República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo (Hibrido)
Radicado	05001 31 03 002 2018 00619 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Wilmar Correa Úsuga
Decisión	Rechaza de plano nulidad- Agrega despacho- Informe secuestre- acepta renuncia a poder
AI.	238V (62) 5

En atención a la anterior manifestación invocada por el apoderado judicial del demandado, tendiente a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la Litis a partir del auto que libró mandamiento de pago por "INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES" al carecer los títulos que le fueron endosados en procuración al apoderado, de autorización o poder judicial para iniciar o presentar demanda ejecutiva hipotecaria, el Juzgado **la rechaza de plano** con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que dichas alegaciones ya fue analizadas en auto del 13 de noviembre de 2019, cuando se resolvió el recurso de reposición que fuera interpuesto por el demandado en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, declarando no probado lo alegado, aunado a que dicha situación ya se encuentra superada, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento al respecto en esta oportunidad procesal.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega el despacho comisorio N° 15 del 03 de abril de 2019, remitido por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, debidamente diligenciado.

El informe parcial de rendición de cuentas presentado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Por último, en los términos del Inciso 4º del artículo 76 ibídem., se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado JUAN ALEXANDER NIETO CASTAÑO, con T.P No. 231.707 del CSJ, para seguir representando al demandado. Se advierte que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse este auto por estados.

Por tratarse de un proceso de mayor cuantía se requiere al demandado para que le otorgue poder a un apoderado para que lo represente.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ